



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3
MURCIA**

AUTO: 00566/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

RONDA DE GARAY
- EJECUCION TLF ----- FAX -----
Teléfono: -----
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGE
Modelo: 662000 AUTO RESOLVIENDO APELACION. VARIOS MAGISTRADOS

N.I.G.: 30024 41 2 2019 0004544

RT APELACION AUTOS 0000399 /2024

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 8 de MURCIA
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000633 /2021

Delito: AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)

Recurrente: -----
Procurador/a: D/D^a
Abogado/a: D/D^a -----
Recurrido: MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: D/D^a
Abogado/a: D/D^a

Ilmos. Sres./Ilma. Sra.:

Don -----

Presidente

Doña -----

Don -----

Magistrados

**AUTO
Nº 566/2024**

En la ciudad de -----, a 6 de junio de 2024.

Visto ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de -----,

..... Puede verificar este documento en
.....

FIRMA (1): Alvaro Castaño Penalva (06/06/2024 13:41)
FIRMA (3): Miguel Rivera Muñiz (06/06/2024 13:52)

FIRMA (2): M. Angeles Galmes Pascual (06/06/2024 13:42)
FIRMA (4): Maria Carmen Delgado Delgado (06/06/2024 13:56)



contra el auto de 23 de octubre de 2023 del Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia (Diligencias Previas 633/2021) que acordaba la continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado contra ella, entre otros, siendo parte apelada el Ministerio Fiscal.

HECHOS

ÚNICO. - Las actuaciones fueron remitidas por el Juzgado referido a esta Audiencia Provincial de Murcia, siendo recibidas en la UPAD de esta Sección Tercera el pasado día veintidós de mayo de 2024 y, tras los trámites procesales oportunos, se procedió en el día de hoy a su deliberación, votación y resolución.

Es ponente el magistrado -----, quien expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El auto recurrido justifica la continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado como investigados respecto de -----, -----, -----, ----- y -----, fijando como hechos susceptibles de ser enjuiciados, y que aconsejan el avance de la fase intermedia, los siguientes:

La UOPJ de Guardia Civil de Murcia interesó intervenciones telefónicas de IMeis y de líneas de teléfono de ANTHONY EDWARS AGER y otros investigados como -----, mediante oficios de 19-6-20, 17- 7-20, 14-8-22 o 16-9-20, que fueron autorizadas por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Lorca, descubriéndose la existencia de un entramado de personas que colaboraban con ----- para cultivar y traficar con droga (marihuana), siendo uno de ellos -----, corroborándose que ----- era subalterno destacado de -----. Como consecuencia de los seguimientos sobre el grupo, la mañana del día 7-9-2020, sobre las 7:45 horas, Agentes de Guardia Civil de Tráfico pararon el vehículo camión-furgo Iveco Daily matrícula ----- (con el logo "La Ruta Ibérica" en el lateral) en ----- aprovechando uno de los tres ocupantes para huir, emprendiendo repentinamente la marcha otra vez, colocándose



el vehículo policial Renault Megane matrícula ----- a su altura y después cerrando el paso para que se detuviera, cosa que no hizo, embistiendo de manera deliberada su conductor al turismo de los Agentes, que fue brutalmente impactado y arrastrado, causando serias heridas a ambos Guardias, con TIPs W23662G y F31155J. El conductor huyó, siendo detenido el copiloto ----- . Otro Agente, el TIP A44611G resultó herido de menor consideración. En el camión se hallaron 1150 plantas, un total de 180 kilogramos de marihuana, habiendo sido parte arrojada durante la huida. Se conocía que la carga venía de una finca de ----- que estaba siendo vigilada. El valor de la sustancia ha sido fijado en 130.590 94 euros. El vehículo está a nombre de -----, quien consta que lo vendió en contrato privado de fecha 5-9-20 a ----- . El tercer usuario podría tratarse de -----, quien fue avistado el día anterior por los Agentes usando el vehículo furgón citado.

Solicitadas entradas y registros al Juzgado de Instrucción nº 4 de Lorca en fecha 13-10-2020, se practicó el mismo al día siguiente, con el resultado siguiente: 1) en la -----, domicilio de ANTHONY EDWARDS AGER, y piso 1º de la misma dirección usado por su pareja -----, se halló una linterna, una cartera con placa de la Guardia Civil, 10 cartuchos de caza del calibre 12,1, también del calibre 12 C, 10 cartuchos de calibre 20,15 cartuchos con la inscripción 28, una caja completa de calibre 22,6. Cartuchos metálicos del calibre 9, cuatro cartuchos metálicos de un calibre pequeño de pistola, y dos cartuchos de calibre 22 (casi 200 cartuchos en total, de caza y metálicos), tarros pequeños de cristal con tapón de goma conteniendo una sustancia blanca sin poder precisar su composición, y un arma automática de 30 cm con hoja de 15, dos balanzas de precisión, un estuche con diferentes navajas varios pen Drive, y un teléfono móvil; 2) en el domicilio sito en la -----, perteneciente a -----, se halló una libreta con anotaciones, una tarjeta telefónica, el DNI de -----, el DNI de -----, un portátil, una balanza, un teclado, 3 teléfonos móviles, una tarjeta de Yoigo, un documento de la Mercantil Vodafone ofreciendo una oferta como cliente a -----, una hoja con los datos de -----, cuatro facturas a nombre de -----, anotaciones con los datos de -----, dos contrato de Cash Converter, una hoja con datos de ----- y una hoja con datos de -----; 3) en el domicilio de ----- sito en la ----- se incautaron tres



televisores, un ordenador, tres teléfono Samsung, una caja conteniendo 42 pastillas, una bolsa de plástico con fragmentos de cristal, una bolsa con trozos de sustancia marrón, un disco duro, una caja metálica con dos trituradoras de marihuana, una báscula de precisión, un envoltorio con sustancia blanca, un monitor, un teclado, un PC de la marca Lenovo, un pen Drive y un escáner; 4) domicilios usados por ----- sitios en la -----
----- se halló un teléfono marca LG y un arma simulada marca HKUSP Compact número 2703471.

Por su parte, -----, quien trabajó varios meses de 2019 a 2020 en la tienda Phone House del centro comercial Zairaiche de Murcia, habría facilitado a su pareja ----- la línea -----, haciéndose pasar la citada por -----, que preguntada, no efectúa reclamación. E igualmente ocurrió con -----, a nombre del cual se dio de alta el teléfono ----- (adquirido en la página web Macnificos Online), y que también preguntado, sí efectúa reclamación, teléfonos que eran usados por ----- . Todo ello sin conocimiento ni consentimiento de los perjudicados. ----- y ----- también intentaron adquirir con los datos de ----- un Iphone 11 con valor 1.434 99 euros.

Los indicios racionales de criminalidad que permiten, con la provisionalidad propia del momento procesal en el que nos hallamos, la elaboración de dicho relato los obtiene, según describe, en base a las siguientes diligencias de investigación:

Las diligencias de investigación que llevan a la anterior conclusión son básicamente la incautación de sustancias ilícitas y otros elementos de incriminación en los registros judiciales de fecha 14-10-20, y otros objetos y elementos hábiles para tratamiento, y anotaciones, así como sustancia hallada en el camión en fecha 7-9-20. Los seguimientos de la Guardia Civil denotan una serie de movimientos de los investigados compatibles con la actividad ilegal. Son relevantes igualmente las escuchas telefónicas practicadas, donde se oye a los investigados, casos de ----- y ----- usar expresiones del tipo "hierros" para referirse a armas, o "un amigo de -----" cuando hablan de sustancias estupefacientes, "los vendes a tres", "si me pillan 100 gramos", "hierba", "sólo le quedan unos 200 gramos", "cristal", "tengo guerra", "si hubiera salido bien habría ganado 40.000 euros", etc.



Los Agentes de Guardia Civil manifestaron el día 25-2-22 (extractado): el TIP W23662G dijo que ". . . ese día comenzaron el servicio los cuatro guardias divididos en dos vehículos oficiales camuflados con placas dobladas que la declarante iba en el vehículo matrícula doblada ----- y la matrícula oficial -----, que era un Renault Megane. Que se trataba del control de actividad de ----- . Que este individuo iba en un Audi A-3 de color oscuro . . . que se desplazó a un chalet donde estaba estacionado un camión IVECO con una imagen en el lateral que decía "la -----". Que sobre las 3 de la mañana salió el Audi A-3 y seguidamente después el camión unos minutos después detrás de él. El Audi estaciono en un polígono industrial y se montó en el camión ----- y cogieron la ----- y se desplazó a ----- . . . que vio salir una persona del camión de la puerta del conductor del camión y se dio a la fuga, que lo comunico la declarante y una vez rebasado el camión vio al volante a -----, y nada más rebasar vio lanzando una persona plantas de marihuana desde dentro de la caja de camión al arcén derecho y a la misma vez inicio la marcha el camión, que la declarante iba por delante porque habían rebasado el camión."

El TIP F31155J declaró el mismo día que "tenían conocimiento que pretendían hacer un traslado de marihuana desde ----- hasta esta vivienda en ----- . En torno a las 2 de la mañana vieron a ----- salir seguido del camión IVECO ocupando este camión por otras dos personas, una de ellas ----- . Que en un polígono pararon antes de incorporarse a la Autovía ambos vehículos y ----- salió del Audi y se subió al camión e iniciaron la marcha por la ----- . . . la persona que se bajó se dio a la fuga a pie y salto la valla de la autovía dándose a la fuga campo a través a la vez que el camión iniciaba la marcha. El que se fue campo a través fue el tercero no identificado. Que en el camión quedaron el ----- y ----- . Que el copiloto que era -----, salto de la cabina a la caja del camión, y empezó a arrojar plantas de marihuana a la carretera. Conducía por deducción ----- que no hizo ningún intento de parar ..."

Es decir, ----- condujo el camión ("La Ruta Ibérica") e impactó deliberadamente a los Agentes varias veces, para posteriormente darse a la fuga, siendo detenido ----- . Las lesiones, dolosas, causadas a los Agentes se detallan en informes forenses de fecha 9-8-22 (TIP F31155J) y 16-10-23 (TIP W23662G), siendo lesiones bastante importantes (véase informe definitivo del segundo Agente citado (Acontecimiento nº 307 del EJE) .



Se han incorporado informes periciales sobre la munición incautada (Acontecimiento nº 291 del EJE) y análisis de sustancias ilícitas, que da positivo a cannabis y hojas de cannabis (Acontecimiento nº 323 del EJE).

SEGUNDO. Frente al mismo se alza en apelación directa la defensa de ----- . Se sostiene en el recurso que ni en la instrucción ni en el propio auto se hace referencia a la existencia de algún tipo de relación entre ----- y los demás investigados, más allá de su relación de pareja con uno de ellos. Se denuncian errores en la transcripción de las conversaciones telefónicas y, finalmente, se invoca la falta de motivación del auto recurrido, porque no se indica, mínimamente, por qué se consideran indiciariamente acreditados los hechos que se imputan a ----- . Por tales motivos, solicita la revocación de la resolución recurrida y el sobreseimiento de las actuaciones respecto de ----- .

El Ministerio Fiscal se opuso al recurso y solicitó su desestimación.

TERCERO. Centrado el debate en los términos expuestos, se adelanta que el recurso, impugnado por el ministerio fiscal, va a prosperar por el defecto estructural de motivación que advertimos.

En el caso examinado, el auto cuestionado se ajusta a la literalidad del artículo 779.1. 4ª LECrim, que señala que la resolución «contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan»; pero no satisface las exigencias de motivación que imponen los artículos 248.2 LOPJ y 141 LECrim.

Hemos dicho de forma reiterada (Así, en nuestro auto, entre otros muchos, de 6 de noviembre 2020, RT 834/2020) que la decisión referente a la acomodación de las diligencias previas a los trámites del procedimiento abreviado, conforme a lo ordenado en el segundo inciso de la regla 4ª del art. 779.1 de la LECrim, debe contener como exigencia ineludible de cualquier resolución con contenido sustancial, como es el



caso, una motivación sobre los concretos indicios concurrentes, no bastando una remisión a las pruebas practicadas o una genérica enumeración de las mismas. No basta, por tanto, con el dictado de una resolución como la impugnada que, en relación con ----- (no sucede lo mismo con otros investigados) contiene una descripción de los hechos genérica sin describir las fuentes de prueba de las que extrae el anterior relato de hechos ni su concreta valoración.

Es evidente que con tal proceder se produce una efectiva indefensión para -----, que impide conocer no sólo a la impugnante, sino también a esta Sala, los verdaderos motivos que han llevado al instructor a clausurar la fase de instrucción y a abrir la fase intermedia, imposibilitando a este Tribunal ejercer la función revisora que le corresponde.

En efecto, el auto recurrido, tras relatar los hechos (tal y como hemos transcrito), considera que ----- es "pareja de -----, se habría hecho pasar por otra persona para adquirir líneas telefónicas". Sin embargo, al describir las diligencias de investigación practicadas que han sustentado su anterior convicción indiciaria (también se han transcrito), para nada se hace mención, siquiera sea de forma somera, a los motivos por los que se considera indiciariamente acreditado que ----- habría adquirido líneas telefónicas haciéndose "pasar por otras personas", ni, menos aún, si lo hacía en connivencia con otros miembros de la supuesta organización para cooperar con ella (o, al menos, admitiendo con una alta probabilidad que su actuación fuera a ser relevante para la actividad de la organización). De ese modo, la lectura del auto no permite saber por qué el instructor ha considerado acreditada, indiciariamente, tal actuación supuestamente delictiva por parte de -----, dificultando el eficaz ejercicio del derecho de defensa por vía de recurso, y el control en esta alzada de la razonabilidad de la inferencia.

CUARTO. La falta de debida motivación de una resolución judicial, cuando causa indefensión, ha de comportar su nulidad, conforme al artículo 238,3 y 240.1 de la LOPJ.



Ahora bien, el problema se plantea frecuentemente cuando dicha nulidad no se pide de manera expresa. En el caso que nos ocupa, invocada la falta de nulidad, se pretende que se declare el sobreseimiento de las actuaciones. Tal pretensión, como expondremos, no puede ser acogida.

El sobreseimiento provisional de las actuaciones se regula en el artículo 641 de la LECrim, y solo puede ser acordado cuando "no resulte debidamente justificada a la perpetración del delito" o cuando, resultando, "no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas".

En el supuesto de falta de motivación, como el presente, se desconocen en esta alzada los motivos por los cuales el magistrado *a quo* ha decidido ordenar la continuación del procedimiento. Ese desconocimiento de los motivos, de igual modo que impide confirmar la decisión de continuación por los trámites del procedimiento abreviado, también impide acordar el sobreseimiento. Téngase en cuenta que, como también hemos dicho de manera reiterada (así, Auto de 21 de diciembre de 2023, entre otros muchos), "la subsanación de la falta de motivación en esta alzada comprometería el derecho al recurso, puesto que cercenaría el derecho a una doble instancia judicial, proclamado en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico de manera implícita a través del derecho a un proceso con todas las garantías (arts. 10 y 24.2 CE), y vulneraría la exigencia de que el respeto a las garantías procesales amparadas en el art. 24 CE ha de observarse no solo en el conjunto del procedimiento, sino también en cada una de sus fases o instancias (SSTC de 22 de abril de 1981, 5 de diciembre de 1984, 20 de febrero de 1987 y 22 de febrero de 1989)".

No es posible, en suma, acordar el sobreseimiento, colmando las exigencias de motivación de que carece el auto recurrido; tampoco puede confirmarse la decisión de continuación por los trámites del procedimiento abreviado, tras constatar la indefensión que ha causado la resolución que la acuerda. Por ello, la única solución posible es la de entender que, a la vista de la invocada falta de motivación, existe una voluntad impugnativa tácita que pretende la nulidad (por ser la única



solución posible ante la falta de motivación), que permite acordarla en esta alzada.

Por todo lo cual, procede estimar el recurso de apelación interpuesto, declarando la nulidad de la resolución recurrida, a fin de que por el juzgado a quo se dicte la oportuna resolución cumpliendo las debidas exigencias de motivación respecto de -----, sin expresa imposición de las costas de esta alzada.

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ----- contra el auto de 23 de octubre de 2023 dictado por el Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia, que acuerda la continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado contra la citada, entre otros; el cual se deja sin efecto, acordando su **NULIDAD**, y retrotrayendo el procedimiento al momento procesal inmediatamente anterior, al objeto de que se dicte una nueva resolución conforme a las exigencias de motivación que marcan los anteriores fundamentos jurídicos respecto de -----.

Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así, por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.